

destaca, entre estos últimos, ciertas especies de disposiciones congénitas (traumas germinales, herencias patológicas) y, en particular, aparte posibles anomalías orgánicas, los períodos de tránsito de la infancia a la madurez. Subraya seguidamente la importancia de la edad juvenil con la problemática de todo orden que comporta la inserción de los jóvenes en el complejo social.

A modo de conclusión establece —contrario a la tesis de Jiménez de Asúa— que la delincuencia juvenil pertenece de lleno a lo jurídico penal y que, en este terreno, el llamado Derecho penal juvenil debe gozar de una relativa autonomía, relativa nada más porque no cabe olvidar su dependencia del Derecho penal tradicional.

Lo que pudiera calificarse como segunda parte del estudio, se consagra al examen de la cuestión en España. Destaca en estas páginas la agudeza con que delimita el concepto vulgar y el jurídico del término “gamberro”. Para Sabater el gamberro es un joven adolescente desorientado, cuyo comportamiento antisocial, provocador, pendenciero y de burla causa malestar y alarma. A continuación estima que en nuestro país es dable apreciar rasgos diferenciales entre las expresiones “delincuencia juvenil”, “delincuencia infantil” y “gamberrismo”.

De gran interés es la exposición que del Derecho positivo español vigente en la materia hace el autor.

Los últimos capítulos del ensayo se consagran a las medidas preventivas de la delincuencia juvenil, a su eficacia real —discutibles en ocasiones— y a los sistemas de tratamiento y de readaptación. Se ofrece una vasta panorámica de los regímenes, instituciones y métodos seguidos en el extranjero (Estados Unidos, Inglaterra, Francia, República Federal Alemana e Italia, fundamentalmente).

Al término del volumen se transcribe el texto, fechado en junio del 63, de las recomendaciones de un grupo de expertos latinoamericanos en prevención y tratamiento de la joven delincuencia.

La obra del magistrado Antonio Sabater constituye, en suma, una excelente aportación al estudio de lo que certeramente se ha calificado como enfermedad social del siglo xx.

M. S.

**SERRANO RODRIGUEZ, Manuel: “La investigación científica del hecho penal”. Salamanca, 1965. 155 págs.**

El presente trabajo, originariamente Discurso de apertura del Curso Académico de 1965-66 en la Universidad de Salamanca, de cuya cátedra de Derecho penal es titular el autor, constituye una preciosa aportación a uno de los temas que más problemas provoca en dogmática. Pues el término “hecho” no hay que entenderlo en el descarnado de su aspecto procesal de lo probado, sino en la dimensión de elemento en que se engasta tanto la acción humana como su concreción normativa, íntimamente vinculado, pues, con el tema de la tipicidad.

En efecto, el objeto del libro parte del estudio de la teoría de Beling del “Tatbestand”, pero no en el sentido de tipicidad que dio Beling a esta expre-

sión en su famosa monografía de 1906, sino en el sentido de "Leitbild", de "figura rectora", tal como expuso en su no menos famosa obra de 1930, que en tantos aspectos rectifica la originaria postura del gran maestro de Munich.

Llevado por la idea de la intercomunicación que existe entre las diversas disciplinas científicas y que, por lo que al jurista se refiere, le lleva a ocuparse de ciencias ajenas a su especialidad, el profesor Serrano pone con su obra no sólo al alcance de penalistas, sino también de las personas ajenas al Derecho, la teoría belingüiana. Estas dimensiones extrajurídicas, que no quiere decir que sean extrañas ni impertinentes al Derecho, que es antes que nada vida humana concebida como totalidad armónica, constituye la característica más personal del Discurso.

De gran interés es el antecedente que Serrano halla en Carrara a la teoría del "Tatbestand", así como lo que se expone sobre la "universalidad" de este concepto, originariamente penal, pero que, para el catedrático de Salamanca, tiene un campo de aplicación mucho más amplio, fuera ya de los márgenes estrictos del Derecho (arte, patología, etc.). Este engarce con lo itálico es, asimismo, otra original aportación del profesor español, que abre no pocas perspectivas en el enjuiciamiento de un tema que siempre se tuvo por genuinamente germánico.

No es de extrañar que, con un tema que afecta a tantas cuestiones penales, el profesor Serrano no se haya limitado en su libro únicamente a la teoría del "Tatbestand". Por lo que se refiere a la Parte Especial, son de destacar, sobre todo, las consideraciones que hace sobre los delitos contra la propiedad y sobre las lesiones. De la Parte General se puede decir que no existe cuestión de la que Serrano no se ocupe con más o menos detenimiento. Así, y siempre atinadamente, el profesor Serrano estudia los elementos normativos y subjetivos del tipo, la doctrina del acto, la causalidad, la tipicidad y su relación con la antijuridicidad, la teoría normativa y la psicológica de la culpabilidad, etc.

Estamos, pues, ante un excelente libro en el que, junto a la teoría del "Tatbestand", se pasa revista a los más diversos problemas penales, considerándolos siempre desde el enfoque que nos ofrece el concepto de Beling, pero con las proyecciones personales que quedan brevemente reseñadas.

A. QUINTANO RIPOLLÉS

**SILVA, José Enrique: "Introducción al estudio del Derecho penal salvadoreño". Separata de la "Revista de Derecho". Editorial Universitaria. San Salvador. Enero-junio 1965. 248 págs.**

Las primeras páginas (5-15) de este trabajo, del que es autor el profesor titular de Derecho penal de la Universidad de El Salvador, resumen una pequeña historia de la codificación penal del país.

El Salvador ha tenido cuatro Códigos penales, promulgados en 1826, 1859, 1881 y 1904. Este último, que es el vigente, ha sufrido importantes reformas entre 1905 y 1962. Como características generales de dicho cuerpo legal se citan: su fidelidad a la legislación española (opinión también expuesta por Quin-